

RADICACIÓN: 2020-00592
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OLSON ORTIZ TOVAR
DEMANDADO: OLSON ORTIZ PALACIO Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, junto con el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que por auto de fecha enero 20 de 2021, se mantiene la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en espera a que el apoderado de la parte demandante subsanara las falencias que se indicaron en su oportunidad.

Una vez notificado el auto que mantuvo en secretaria la demanda, el apoderado judicial que representa a la parte demandante allegó correo electrónico, donde indica que cumplió con lo requerido por este despacho, donde pretende que se tenga saneado la falencia advertida en auto anterior; sin embargo, examinado sus fundamentos, no se evidenció tanto el recibo como los anexos de la demanda enviados al demandado, en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, obviando lo indicado por esta agencia judicial.

De conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...) <Subrayado fuera de texto>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No tener por subsanada la presente demanda y, en consecuencia, rechazar la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantada a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Desanotar la presente demanda, de los radicadores, y registrar su rechazo en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17732f85c2304526a4b65ba0e50736f0771ce03e9c26ca3d2826a7678a94a131**
Documento generado en 23/03/2021 04:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**